Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta.

[illegible] de Comestibles que previene la Real Cancilleria de Granada, y si la practica que principio para el cumplimiento este Ayuntam.to y los referidos Diputados; en igual que la que oy se sigue; en su inteligencia y en vista assi mismo de los documentos mandados traer y de dha superior resolucion esta Ciudad dijo que los Aranceles se deven arreglar conforme se manda en la Certificacion de lo acordado por dha Real Chancilleria de Granada, y se obedecio en este Ayuntamiento en Cavildo de quinze de Octubre de setenta y ocho en la forma que se ha visto, siendo lo mismo que se practica en la actualidad y se executava antes de la libertad de los generos con lo que deja satisfecha la proposicion de aquellos Cavalleros = y hallandose presentes los Señores D.n Matheo Wodopich y el Señor Andres Periano Diputados del Comun dijeron que davan en intelig.a de ello sin tener que producir en el asumpto como tan conforme a lo mandado por su M.

Cuenta de Prop. Vio se en este Ayuntamiento la Cuenta dada por D.n Mathias de Palacio Depositario de los Caudales de Propios y Arvitrios de esta Ciudad de los que han entrado en su Poder como de las Cantidades que ha satisfecho en virtud de Libramientos en todo el año pasado de mil setecientos setenta y nueve siendo el Cargo de ella el de Arescientos quarenta y un mil seiscientos nueve rr.s cinco mrs y seis octavos, y su data Doscientos siete mil seiscientos veinte y quatro cinco mrs y seis octavos por lo que resulta de Alcance contra dho Depositario la Cantidad de Ciento treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco rr.s de v.n y entendido por esta Ciudad Acuerda se sorteen Cavalleros Comisarios para el Reconocimiento de dha Cuenta y evaquado pase a los Cavalleros Procuradores Cindicos general y Personero para el mismo efecto